



OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.: 5818

Bogotá D.C.

25 de agosto de 2025

EXPEDIENTE N°: 6131

FECHA EXPEDIENTE: 04 de febrero de 2019

EJECUTADO (A): **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA**

NIT/CC: 830.119.493-1

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución No. 2592 del 19 de octubre de 2015, sancionó a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1, imponiéndole una multa por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/CTE.**

Que la decisión contenida en el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriada el día 04 de diciembre de 2015, tal como se evidencia en la constancia expedida por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – GIT de Correspondencia y Notificaciones de la citada Resolución.

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 258 del 04 de febrero de 2019, contra la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1 por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/CTE., más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 2591 del 19 de octubre de 2015.

Que revisado el expediente administrativo se pudo constatar que el precitado mandamiento de pago No. 258 del 04 de febrero de 2019 fue notificado a la sociedad deudora, conforme lo establece el artículo 826, según da cuenta certificado de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



notificación GC-20191015-103 del 15 de octubre de 2019 expedido por el grupo de comunicaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados entre otros supuestos y frente al caso en particular, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que, en virtud de lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del Mandamiento de Pago No. 259 del 04 de febrero de 2019, ocurrida 15 de octubre de 2019., la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco (5) años.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra la sociedad, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que, de acuerdo con la política de prevención adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 49 de la Resolución No. 0167 de 2022.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretará la prescripción de la acción de cobro y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y el archivo de este.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prescripción de la acción de cobro adelantada contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1., derivada de la Resolución No. 2592 de 19 de octubre de 2015,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el expediente No. 6131, adelantando contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 6131, sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 del 28 de enero de 2022. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPOCOLPA LTDA** identificada con NIT 830.119.493-1 por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado
Grupo de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 606 76 76
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283